

mación y clasificación definitiva, y para la autorización del cambio de denominación del mismo por la de «Jesús Divino Obrero».

HECHOS

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para seis unidades de Educación Preescolar, y autorización para cambiar la denominación «San José» por «Jesús Divino Obrero».

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 3 de junio de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción. En el informe de la Unidad Técnica de Construcción se señalan algunas anomalías en cuanto a instalaciones de electricidad y calefacción, instalación contra incendios, apertura de las puertas, ventanas y puntos de emergencia. Por lo demás, los informes son favorables tanto para la clasificación definitiva como para el cambio de denominación.

Tercero.—Con fecha 23 de octubre de 1991 la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros comunica a la titularidad del Centro la necesidad de subsanar las anomalías citadas, con objeto de seguir con la tramitación del expediente de clasificación definitiva.

Cuarto.—Por escrito de 7 de noviembre de 1991 la titularidad del Centro adjunta documentos acreditativos de que las aludidas anomalías han sido subsanadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San José» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «San José» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «San José», que en lo sucesivo se denominará «Jesús Divino Obrero», con domicilio en Madrid, calle General Romero Basart, sin número, quedando constituido con seis unidades de Educación Preescolar y 186 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

76

ORDEN de 3 de diciembre de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Orellana la Vieja (Badajoz) la denominación de «Pedro Alfonso de Orellana».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Orellana la Vieja (Badajoz), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Pedro Alfonso de Orellana».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Orellana la Vieja (Badajoz), la denominación de «Pedro Alfonso de Orellana».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1991.—El Secretario de Estado de Educación (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

77

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 26 de julio de 1991, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo alemán con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Por Orden de 26 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) se aprobó el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo alemán con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

El número primero de la citada Orden establece que la homologación y convalidación de los títulos y estudios del sistema educativo alemán por los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por la tabla de equivalencias que se publicó como anexo.

La disposición final primera de dicha norma autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas para su aplicación.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto que la tabla de equivalencias aprobada por Orden de 26 de julio de 1991 para la modalidad de Gymnasium se entienda de aplicación también a la convalidación de los estudios de aquellos alumnos especialmente capacitados que, procedentes de la 10.^a Clase de Hauptschule, Forma B, o la 10.^a Clase de Realschule, hayan obtenido calificaciones satisfactorias que le permitan acceder al Grado Superior de Gymnasium o de Gesamtschule, rama Gymnasium, y así lo acrediten en cada caso.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

78

ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros sobre la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los colectivos de Institución Telefónica de Previsión y se desarrollan determinados aspectos del mismo.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1991 ha decidido, con efectos de 1 de enero de 1992 y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los colectivos de activos y pasivos que venían percibiendo, a través de la Institución Telefónica de Previsión Social, prestaciones en sustitución de las que otorga el sistema de la Seguridad Social.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto citado, procede la determinación de los efectos que dicha integración ha de producir para los activos, así como el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones a asumir por el Régimen General de la Seguridad Social respecto a los pasivos de referencia.

Consecuentemente con lo expuesto y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1991, en relación con